

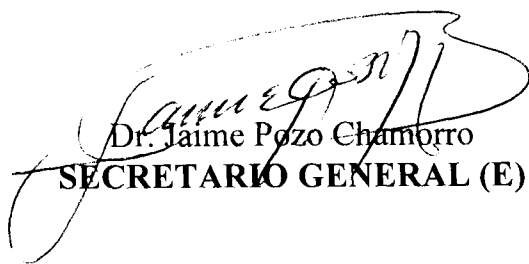


Pres - 3 - fj

**SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción N° 0519-12-CN, que contiene la consulta remitida por el **Juzgado Segundo de Garantías Penales de Cotopaxi**, a fin de que la Corte Constitucional, se pronuncie sobre la constitucionalidad del acta de juzgamiento dictada por la Comunidad Samana y la Organización Unocanc, de 10 de abril del 2012, es contraria a la Constitución de la República y a los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, en cuanto a la protección del derecho de los menores de edad y principalmente su identidad sexual y discapacidad, a su vez la validez o no del juzgamiento por parte de la justicia indígena que se realiza en forma posterior al inicio del proceso por parte de la Fiscalía de Cotopaxi, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., agosto 01 del 2.012

  
Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

JPCH/LFJ

